

09.04.01/1-3666

COLECCION METODOLOGIAS Nº 4

# NUESTROS DERECHOS EN LA FAMILIA

---

8



CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA FAMILIA

COLECCION METODOLOGIAS Nº 4

CONOZCAMOS NUESTROS DERECHOS Nº 8



CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA FAMILIA

# NUESTROS DERECHOS EN LA FAMILIA

---

Publicado con la colaboración de



Fondo de Población de las Naciones Unidas

1995

392.3  
C8371

Costa Rica, Centro Nacional para el Desarrollo de  
la Mujer y la Familia  
Nuestros derechos en la familia / Centro  
Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. -- 1.ed.--  
San José : El Centro, 1995. (Colección Metodologías ; no. 4.  
Conozcamos Nuestros Derechos ; no. 8.)  
30 p. : il., col.; 21 cm.

ISBN 9968-742-21-X

1. Familia. 2. Derechos de la Mujer.  
3. Medios de enseñanza. 4. Capacitación. I. Título



ISBN 9968-742-21-X

Edición: Flor Portuguez

Textos: Flor Vega Castillo

Revisión y corrección de textos: Flor Portuguez  
Zelenia Rodríguez  
Mía Gallegos

Diseño y artes finales: Gretel Rodríguez

Colaboración: Area de Capacitación y  
Organización CMF  
Ivannia Monge  
Tatiana Soto  
Erika Linares

Agradecimiento A los grupos de mujeres  
que validaron este folleto

09.04.01 / 1-3666  
c-2 de 2

# CONTENIDO

Presentación .....	5
El Matrimonio .....	7
La Unión de Hecho .....	9
Reconocimiento legal de la Unión de Hecho .....	10
Derechos de las Mujeres que viven en Unión de Hecho .....	11
Derechos en la Familia .....	12
-Pensión Alimenticia .....	13
-Hijas o hijos no reconocidos por el padre .....	14
-Cuando solicitar la Pensión Alimenticia .....	15
-Documentos que se deben presentar para solicitar la Pensión Alimenticia .....	16
-¿Qué sucede si no se paga la Pensión Alimenticia? .....	18
Derecho a compartir la Patria Potestad en Igualdad de Condiciones .....	19
-Derechos y obligaciones de la Patria Potestad .....	20
Derecho a que nuestra vivienda se ampare bajo Patrimonio Familiar .....	21
¿Cuándo se termina el amparo de la vivienda bajo Patrimonio Familiar .....	22

Derecho a Bienes Gananciales .....	23
División Anticipada de Bienes .....	24
Derecho a Heredar .....	25
Derecho a Solicitar el Divorcio .....	26
Derecho a Solicitar la Separación Judicial .....	27
¿Qué se puede solicitar en una demanda de Divorcio o la Separación Judicial? .....	28
Pruebas que debemos presentar para el Divorcio o la Separación Judicial .....	28
Glosario .....	29

# PRESENTACION

Las diferentes normas legales nos garantizan igualdad de derechos y obligaciones en el matrimonio y ahora, en la unión de hecho, pero ¿Sabemos en realidad en qué consisten esos derechos?, la mayoría de las veces, no. Es importante que sepamos cuándo podemos pedir el divorcio, si estamos casadas, o ante la ruptura de la unión de hecho, de qué forma nos protege la ley; éstos y otros aspectos los estudiaremos brevemente en el presente folleto.

El Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, quiere compartir con ustedes información sobre algunas preguntas que nos hacemos, y que en ocasiones, no sabemos cómo contestar. Aprendamos juntas, como lo hemos hecho antes, sobre nuestros derechos en la familia, en nuestra relación de pareja y sobre la patria potestad con respecto a nuestros hijos e hijas, entre otras cosas.

La lucha por una sociedad libre de discriminación y violencia contra las mujeres, se fortalece con cada mujer que conoce sus derechos y los exige cuando son irrespetados, con cada persona que orienta a una amiga sobre dónde acudir y con cada denuncia que se formula ante la violación de nuestros derechos como humanas.

*Ana Isabel García Q.*  
DIRECTORA EJECUTIVA

---

# EL MATRIMONIO



La Constitución Política en su artículo 52 indica que el matrimonio es la base esencial de la familia y existe la igualdad de derechos entre los cónyuges.

Esto significa que tanto la esposa como el esposo tienen **IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES** de participar en las decisiones y el trabajo dentro de la familia.



LAS MUJERES QUE VIVEN EN UNIÓN DE HECHO, QUE ES LO MISMO QUE UNIÓN LIBRE, DEBEN TENER LOS MISMOS DERECHOS QUE LAS MUJERES CASADAS.

SIN EMBARGO, SE HACEN DIFERENCIAS ENTRE UNA FAMILIA Y OTRA

¿QUÉ SUCEDE CON LA MUJERES QUE VIVIMOS EN UNIÓN DE HECHO?

ES IMPORTANTE QUE LAS MUJERES QUE VIVEN EN UNIÓN DE HECHO CONOZCAN SUS DERECHOS

# LA UNION DE HECHO

Las mujeres que viven en unión de hecho, tienen derechos, pero para hacerlos valer, la unión debe ser reconocida legalmente, para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ∇ Haber convivido con la pareja por lo menos tres años, en forma permanente.
- ∇ Que la unión sea conocida por otras personas, es decir, que sea pública y notoria.
- ∇ Que ambos miembros de la pareja tengan posibilidad de casarse, es decir, que ninguno de los dos esté casado.
- ∇ Que esa relación sea única, que no haya otras relaciones fuera de la pareja.

**CUANDO LA UNIÓN TIENE MÁS DE CUATRO AÑOS SE ADQUIEREN LOS MISMOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE EN EL MATRIMONIO, AUNQUE UNO DE LOS CONVIVIENTES DE LA PAREJA ESTE IMPOSIBILITADO PARA CASARSE.**

# RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA UNION DE HECHO



Para que haya reconocimiento legal, se deben realizar varios trámites judiciales, para esto se requiere la asesoría de una abogada o un abogado. Se debe demostrar que se cumplen los requisitos mencionados, por medio:

- ∇ De la declaración de testigos, que confirmen que conocen esa unión.
- ∇ Las certificaciones del estado civil de ambos miembros de la pareja, que se obtienen en el Registro Civil.

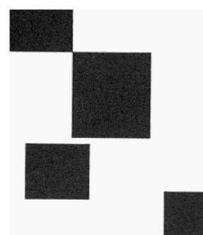
# DERECHOS DE LAS MUJERES QUE VIVEN EN UNIÓN DE HECHO

- ▽ Pensión alimenticia para sí misma, cuando su compañero por voluntad propia haya abandonado el hogar. Siempre y cuando no tenga medios propios para sobrevivir.
- ▽ Derecho a bienes gananciales, es decir, a ser propietaria de la mitad de los bienes que se hayan adquirido durante la unión de hecho.
- ▽ Derecho a Herencia.
- ▽ Derecho a proteger la vivienda bajo Patrimonio Familiar.
- ▽ Derecho a pensión por muerte del compañero.

- ▽ Los hijos y las hijas nacidos durante esa unión, se presumen que son del compañero, siempre y cuando éste haya convivido con la madre durante el período de la concepción.

Las mujeres que viven en unión de hecho y no cumplen con los requisitos mencionados, solamente tienen los siguientes derechos:

- ▽ Derecho a proteger la vivienda bajo Patrimonio Familiar.
- ▽ Derecho a solicitar pensión alimenticia para los hijos y las hijas reconocidos legalmente por el padre.



DERECHO A  
SOLICITAR EL  
DIVORCIO O LA  
SEPARACION  
JUDICIAL

DERECHO A  
BIENES  
GANANCIALES

DERECHO A  
PROTEGER LA  
VIVIENDA

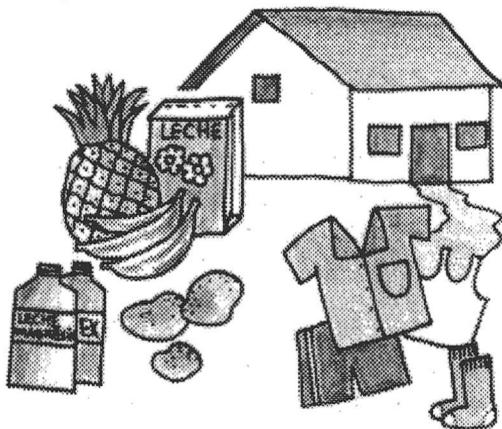
DERECHO A  
PENSION  
ALIMENTICIA

NUESTROS  
DERECHOS  
EN LA FAMILIA

DERECHO A  
COMPARTIR EN  
IGUALDAD DE  
CONDICIONES  
LA PATRIA  
POTESTAD

DERECHO A  
HERENCIA

# LA PENSION ALIMENTICIA



Las pensiones alimenticias consisten en el deber que tienen algunas personas, de satisfacer las necesidades básicas de la familia. Esas necesidades básicas son: alimentos, vivienda, vestido, atención medica integral, educación y esparcimiento.

El padre, si abandona a la familia, no importa la razón, SIEMPRE está obligado a suministrar una pensión para sus hijas e hijos.

Este derecho es irrenunciable y se puede solicitar en cualquier momento.

El padre NO puede alegar falta de trabajo o de medios económicos para evadir esta responsabilidad.

Lo único que se requiere es que haya reconocido a sus hijos e hijas , para hacer valer este derecho.

También tiene derecho a pensión alimenticia la esposa o la compañera en unión de hecho legalmente reconocida, que no tenga los medios suficientes para sobrevivir, cuando el culpable de la separación o el abandono sea el hombre. Este derecho se pierde cuando la mujer formaliza otra relación.

## ¿ SI LOS HIJOS O LAS HIJAS NO SON RECONOCIDOS POR SU PADRE ?



Los hijos y las hijas nacidos en el matrimonio, se presumen que son de la pareja. No se requiere reconocimiento por parte del padre.

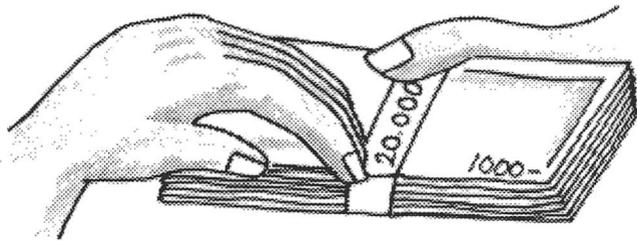
Los hijos y las hijas nacidos dentro de una unión de hecho legalmente reconocida, se presume también que son de la pareja de convivientes, si ésta ya existía durante el período de la concepción.

Los hijos y las hijas nacidos dentro de una unión de hecho, que no sea reconocida legalmente, porque no cumple con los requisitos ya mencionados, deben ser reconocidos por su padre. Este trámite se realiza en el Registro Civil.

Para poder solicitar una pensión alimenticia a nombre de los hijos y las hijas en común, es necesario que el padre los haya reconocido, si no lo ha hecho, tenemos que establecer un juicio de Investigación de Paternidad, para lo cual se necesita la asesoría de una abogada o un abogado.

PARA EVITAR ESTOS TRÁMITES, TAN COMPLICADOS, ES RECOMENDABLE QUE LAS MUJERES QUE VIVEN EN UNIÓN DE HECHO, SOLICITEN A SU PAREJA EL RECONOCIMIENTO DE SUS HIJAS E HIJOS. ESTE TRÁMITE SE REALIZA EN EL REGISTRO CIVIL Y NO REQUIERE DE ASESORÍA LEGAL.

# ¿CUANDO SOLICITAR LA PENSION ALIMENTICIA?



La pensión alimenticia se puede solicitar en cualquier momento, aunque nuestro esposo o conviviente de hecho, viva en la misma casa con nosotras.

Basta que él haya descuidado la obligación alimentaria hacia la familia.

Recordemos que la obligación alimentaria significa la obligación de cubrir todas las necesidades.

La esposa y la conviviente de hecho legalmente reconocida, también tienen derecho a una pensión alimenticia para sí mismas, si no cuentan con los medios suficientes para vivir.

La conviviente de hecho que no es reconocida legalmente, no tiene derecho a pensión alimenticia para ella, pero sí para los hijos y las hijas habidos en común y que estén reconocidos por el padre.

# ¿CUALES SON LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA SOLICITAR LA PENSION ALIMENTICIA?

Para solicitar el pago de una pensión alimenticia es necesario presentar algunos documentos, entre ellos:

1. Escrito autenticado por una abogada o un abogado, en donde se solicita la pensión.
2. Constancia de salarios y otras entradas de ambos miembros de la pareja.
3. Constancias de gastos; recibos de: alquiler de casa, agua, luz, teléfono, guarderías, médicos, compras, en fin todas las constancias de los gastos en que incurre la familia.
4. Certificación de estado civil extendido por el Registro Civil.
5. Certificación de nacimiento de los hijos y las hijas que se tengan en común, extendida por el Registro Civil.
6. Certificaciones extendidas por el Registro Público de los bienes que posee el demandado, cuando éste tiene: terrenos, casas, carros, tractores, equipo de trabajo.



EN EL ESCRITO QUE SE SOLICITE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ES IMPORTANTE PEDIRLE AL JUEZ O JUEZA QUE MIENTRAS RESUELVE SOBRE EL MONTO DEFINITIVO DE LA PENSIÓN, FIJE UNA PENSIÓN PROVISIONAL.

LA PENSIÓN ALIMENTICIA ES UN DERECHO Y LO TENEMOS QUE HACER VALER

SI EL DEMANDADO LABORA EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA, SE PUEDE SOLICITAR AL JUEZ O A LA JUEZA, EN EL ESCRITO DE PENSIÓN, QUE ORDENE AL PATRONO LA RETENCIÓN DE LA CANTIDAD DE DINERO DEL SALARIO DEL DEMANDADO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.



Si la pensión alimenticia no la paga la persona obligada, podemos solicitarle al juez o a la jueza, que dicte el apremio corporal. Esto significa que si no paga se le encarcela.

Si el obligado se esconde para evadir a la policía, podemos solicitar al juez o a la jueza que dicte orden de allanamiento, para que la policía lo pueda sacar del lugar donde está escondido.

Es importante que estemos pendientes del pago de la pensión alimenticia. Si la persona obligada de pagar la pensión alimenticia no lo ha hecho por mucho tiempo, el derecho a reclamarla se puede perder.

La ley establece que se pueden cobrar los últimos doce meses, pero por la vía del apremio corporal sólo se pueden cobrar tres meses.

Para cobrar los meses restantes, tendríamos que hacer otro juicio, que no es tan eficaz para lograr que se nos pague lo adeudado.

¿QUE SUCEDE SI  
NO SE PAGA LA PENSION  
ALIMENTICIA?



# DERECHO A COMPARTIR LA PATRIA POTESTAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES



La Patria Potestad es el conjunto derechos y obligaciones que las madres y los padres tienen hacia sus hijas e hijos menores de 18 años.

Tenemos derecho a compartir en igualdad de condiciones, con el esposo, la patria potestad de nuestras hijas y nuestros hijos



Cuando la madre y el padre no estén de acuerdo sobre una decisión que afecta a sus hijas e hijos, acudimos a un juez o una jueza de familia para que decida sobre lo que más conviene a los menores. Este trámite no requiere de la participación de una abogada o abogado.

# DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PATRIA POTESTAD

- ▽ Alimentar, dirigir, educar, guardar, vigilar y proteger a las hijas y los hijos
- ▽ Administrar los bienes de los menores
- ▽ Representarlos legalmente.
- ▽ El incumplimiento de dar alimentos a los menores, o dedicarlos a pedir limosna en las calles.
- ▽ Por incumplimiento de las obligaciones hacia sus hijos e hijas.
- ▽ Cuando se ha sido condenado por un delito cometido contra los hijos, las hijas o contra la pareja.
- ▽ Haya incapacidad o ausencia probada legalmente.

## ¿CUANDO SE SUSPENDE LA PATRIA POTESTAD?

El ejercicio de la Patria Potestad se puede suspender a los padres o las madres cuando:

- ▽ Haya ebriedad continua, se usen drogas, se comprometa el patrimonio familiar mediante el juego.
- ▽ Los castigos hacia los hijos e hijas sean excesivos, se den malos consejos o insinuaciones.

## ¿CUANDO SE TERMINA LA PATRIA POTESTAD?

La Patria Potestad se termina cuando los hijos y las hijas cumplan la mayoría de edad, cuando contraigan matrimonio, o por la muerte de la madre y el padre.

# DERECHO A QUE NUESTRA VIVIENDA SE AMPARE BAJO EL PATRIMONIO FAMILIAR



Podemos inscribir nuestra casa o propiedad bajo el régimen del Patrimonio Familiar. Esto significa que no puede ser vendida, hipotecada, traspasada, ni alquilada, sin el consentimiento de ambos miembros de la pareja.

Las familias que viven en unión de hecho, sea ésta reconocida legalmente o no, también tienen derecho a registrar su propiedad como Patrimonio Familiar.

**ESTE DERECHO ES MUY IMPORTANTE, PORQUE PROTEGEMOS LA PROPIEDAD Y LA CASA DE NUESTRA FAMILIA.**

## ¿CUANDO TERMINA EL AMPARO DE LA VIVIENDA BAJO EL PATRIMONIO FAMILIAR?

El amparo de la vivienda bajo Patrimonio Familiar termina por una de las siguientes razones:

- ∇ Por acuerdo de ambos miembros de la pareja
- ∇ Por fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.
- ∇ Por separación judicial (separación autorizada por un juez o jueza) o divorcio.

El Patrimonio Familiar, básicamente, funciona mientras convivamos con nuestro cónyuge, o conviviente legalmente reconocido, ya que al haber divorcio, separación judicial o abandono, dicha propiedad entra a formar parte de los Bienes Gananciales, excepto que por mutuo acuerdo se decida que la vivienda siga bajo el Patrimonio Familiar.

EN MI OPINION DEBE SER OBLIGATORIO MANTENERLA EN PATRIMONIO FAMILIAR EN CASO DE DIVORCIO, SEPARACION JUDICIAL O ABANDONO, POR LO MENOS HASTA QUE LAS HIJAS Y LOS HIJOS HAYAN CRECIDO Y ESTUDIADO.

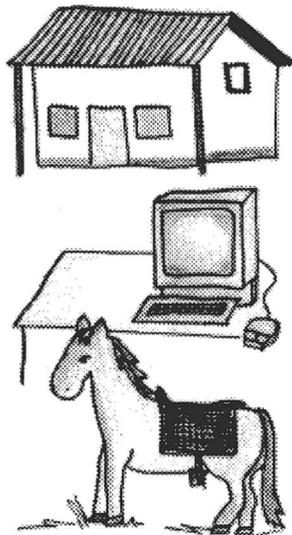


# DERECHO A BIENES GANANCIALES

Los bienes gananciales son todos aquellos bienes como: vivienda, parcela, animales, muebles, equipo para trabajar, enseres domésticos, en fin todas las cosas adquiridas durante el matrimonio o la unión de hecho legalmente reconocida.

No importa si la mujer ha recibido un salario o no, pues mediante los oficios domésticos se contribuye al bienestar de la familia.

En caso de separación, divorcio o abandono nos corresponde la mitad

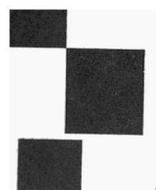


de los bienes que están a nombre del esposo o compañero.

Para ejercer este derecho debemos demostrar que no somos las culpables de la separación, divorcio o abandono, porque la persona culpable pierde este derecho.

Por lo general, las mujeres no nos preocupamos por conocer a fondo estas situaciones, y dejamos que sea nuestro esposo o compañero el que decida cuales bienes nos pertenecen.

**ANTE ESTOS DILEMAS, LO RECOMENDABLE ES CONSULTAR  
CON UNA ABOGADA O UN ABOGADO.**



## ¿TODOS LOS BIENES SON GANANCIALES?

Hay bienes que poseemos que no son parte de los bienes gananciales. Por ejemplo:

- ▽ Aquellos que hemos adquirido antes del matrimonio o la unión libre.
- ▽ Los regalos o donaciones.
- ▽ Los que hemos obtenido como ganancia de una lotería.
- ▽ Los que se adquieren durante la separación.

## DIVISION ANTICIPADA DE BIENES

Aún cuando vivamos con nuestro esposo o compañero, podemos solicitarle a un juez o una jueza, que haga la división de los bienes.

Esto lo podemos solicitar:

- ▽ Si existe riesgo de perderlos por la mala administración del esposo o compañero.
- ▽ Si sospechamos que nuestro esposo o compañero los va a traspasar falsamente.

# DERECHO A HEREDAR

En caso de muerte de nuestro compañero o esposo tenemos derecho a heredar. No importa si éste dejó o no testamento.

Es decir, la mitad de los bienes que estaban a nombre de nuestro esposo o compañero nos pertenecen por derecho propio, aunque en el testamento haya dispuesto otra cosa.

También la mitad de los bienes que están a nuestro nombre, pueden ser reclamados por los herederos legítimos de nuestro esposo o conviviente.



Esta herencia, en realidad, corresponde a los bienes gananciales que por derecho nos pertenecen.

Este derecho a heredar no existe cuando ha habido separación judicial y el motivo de la separación fue por nuestra causa.

Cuando ha habido separación de hecho, es decir, cuando no existe un pronunciamiento de un juez o una jueza que autorice la separación, no se tiene derecho sobre los bienes que el esposo obtuvo durante la separación, pero sí sobre los bienes que se obtuvieron durante el tiempo en que convivimos con él.

# DERECHO A SOLICITAR EL DIVORCIO

El divorcio significa que el vínculo matrimonial se rompe definitivamente, es decir, los derechos y obligaciones que hay en el matrimonio desaparecen.

Podemos solicitar el divorcio cuando nuestro esposo incurra en una de las siguientes faltas:

- ▽ Mantenga una relación amorosa con otra persona.
- ▽ Atente contra nuestra vida, la de las hijas o los hijos.
- ▽ Intente prostituirnos o corromper a las hijas o los hijos.



- ▽ Nos maltrate emocional, física o sexualmente o haga lo mismo con las hijas o los hijos.

También puede solicitarse el divorcio cuando:

- ▽ Haya habido separación judicial por más de dos años.
- ▽ Haya acuerdo entre ambos y el matrimonio tenga por lo menos tres años de existir.
- ▽ Haya habido separación de hecho por más de cuatro años.

# DERECHO A SOLICITAR LA SEPARACION JUDICIAL

La separación judicial consiste en solicitar permiso a un juez o una jueza para vivir separada de nuestro esposo.

A diferencia del divorcio, durante la separación judicial, tenemos el deber de fidelidad, pues legalmente el vínculo matrimonial no ha sido disuelto.

Podemos solicitar la separación judicial, cuando nuestro

esposo incurra en una de las siguientes faltas:

- ∇ Nos abandone voluntariamente.
- ∇ Se niegue a cumplir con los deberes alimentarios hacia la familia.
- ∇ Nos ofenda gravemente.
- ∇ Esté en prisión por más de dos años.

También se puede solicitar la separación cuando:

- ∇ Haya separación de hecho por más de un año, cuando se tenga por lo menos dos años de estar casados.
- ∇ Exista acuerdo de separación por parte de ambos.
- ∇ Cuando se den cualquiera de los motivos que autorizan el divorcio.

TANTO EL DIVORCIO COMO LA SEPARACION JUDICIAL SOLO PUEDEN SER SOLICITADOS POR EL CONYUGE INOCENTE



## ¿QUE SE PUEDE SOLICITAR EN UNA DEMANDA DE DIVORCIO O SEPARACION JUDICIAL?

El escrito para solicitar el divorcio o la separación judicial, debe ser preparado por una abogada o un abogado.

Se puede solicitar:

- ▽ Una pensión alimenticia para nosotras y los hijos y las hijas habidos en común.
- ▽ La guarda, custodia y educación de las hijas y los hijos.
- ▽ La pérdida de bienes gananciales por parte del esposo.
- ▽ El pago de una cantidad de dinero por el daño moral y los daños y perjuicios que nos ocasionó con su conducta.
- ▽ El pago de los gastos legales, esto es que el esposo pague la abogada o el abogado que contratamos.

## PRUEBAS QUE DEBEMOS PRESENTAR PARA SOLICITAR EL DIVORCIO O LA SEPARACION

- ▽ Los mismos documentos que se necesitan para solicitar la pensión alimenticia. Ver página 17 de este folleto.
- ▽ Testigos y testigas que digan lo que saben sobre la conducta de nuestro esposo.
- ▽ Copias de las denuncias que hemos interpuesto por maltrato en alguna institución, si ese es el motivo.
- ▽ Toda prueba que se considere necesaria para confirmar nuestra acusación.

# GLOSARIO

- Cónyuge:** Marido con respecto a la mujer. Esposa con respecto al hombre
- Conviviente:** Persona con la que vivimos. En este hecho se usa la relación de pareja, ya sea dentro del matrimonio o en la Unión de Hecho
- Demanda:** Escrito que se presenta ante un juez o una jueza para reclamar un derecho.
- Presume:** Suposición que se acepta como verdadera. Legalmente, se acepta como una verdad, sin necesidad de demostrarlo, que el padre de nuestras hijas y nuestros hijos es nuestro esposo.
- Separación de Hecho:** Es cuando vivimos separadas de nuestro cónyuge, sin haber hecho ningún trámite legal que autorice dicha separación.

**Separación Judicial:**

Es un trámite que se hace ante un juez o una jueza para solicitarle permiso de vivir separadas de nuestro cónyuge.

**Unión de Hecho:**

Pareja que vive junta, sin haberse casado.

## CONOZCAMOS NUESTROS DERECHOS

- 1- NUESTROS DERECHOS COMO HUMANAS
- 2- HOSTIGAMIENTO SEXUAL. ¿QUE HACER?
- 3- ¡DERECHO A DIVERTIRNOS TAMBIEN!
- 4- LA POLITICA, UNA ALTERNATIVA DE CRECIMIENTO
- 5- LA SALUD DE LAS MUJERES Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS
- 6- POR UNA EDUCACION NO SEXISTA
- 7- UNA VIDA SIN VIOLENCIA ES POSIBLE
- 8- NUESTROS DERECHOS EN LA FAMILIA
- 9- LAS MUJERES Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD
- 10- TRABAJADORAS... Y CON DERECHOS



CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER Y LA FAMILIA

San Pedro, 100 mts. oeste del ICE, frente al Gimnasio Olímpico.

Apdo. 59-2015 • Tels: 253-7841, 253-9836, 253-9624

Fax: 253-8823, 225-1049

e-mail: [cndmyf@sol.racsa.co.cr](mailto:cndmyf@sol.racsa.co.cr)